



Apreciado Señor/a.

En el año 2013, cambió el **Real Decreto 88/2013, de 8 de febrero** que regula el mercado de los ascensores. La mayor parte del decreto está redactado para favorecer que las empresas mantenedoras facturen más. Pero debe saber que algunos artículos abren la puerta a un mayor control sobre las empresas del sector por parte de los clientes. Lo que supone una importante ventaja para los usuarios, siempre la parte más débil de la relación. El problema es que la administración, ni por supuesto ninguna corporación o asociación de empresarios del ascensor, han informado nunca a los clientes de sus derechos.

Afortunadamente **Mister Ascensor** ha llegado para informar y asesorar a los usuarios del ascensor con el fin de poner remedio a este despropósito. El **Real Decreto 88/2013, de 8 de febrero**, permite revisar lo pagado desde 2013 hasta la fecha y analizar si se pagó de más por los servicios de mantenimiento del ascensor, tanto en presupuestos abusivos, como cuotas pagadas de mantenimiento. De esta forma estamos en disposición de plantear la reclamación de lo cobrado de más por la empresa y subsidiariamente el gremio FEEDA, por no informar al cliente de sus derechos con claridad. Cabe recordar que FEEDA es la patronal del sector del ascensor, que actúa como un lobby de presión velando principalmente por los intereses de las grandes corporaciones.

En la mayoría de los contratos de mantenimiento de ascensores se incluyen dos cláusulas que añaden las empresas unilateralmente y que no recoge el marco regulador, que son claramente abusivas:

- Una que prohíbe al cliente que terceras personas o empresas toquen el ascensor en tareas de reparación. Solo lo puede hacer la empresa contratada en exclusividad. Esto, a todas luces, es someter al cliente al criterio de la empresa, además de ser un ataque flagrante contra la libre competencia. En definitiva, un completo abuso.
- Y la otra la que sanciona al cliente con penalización por incumplimiento de contrato.

Es un caso único en la reglamentación de los transportes. Por poner un ejemplo, si usted se comprara un avión, el gobierno no le obliga a firmar un contrato de mantenimiento con una empresa del sector... Puede acudir libremente al mecánico que desee y no me digan que esa no es una actividad peligrosa.

Así tenemos a los clientes desprotegidos y sometidos al criterio de la empresa de mantenimiento. Algo muy perjudicial e injusto.

Tengamos en cuenta que todas las empresas incumplen de forma consciente los dos únicos puntos de normativa que benefician al cliente:

Anexo 5: Obligaciones del cliente -Servicio de mantenimiento

- Uno el punto 5.2, El cliente deberá designar una persona, al menos, encargada del servicio ordinario del ascensor, para lo cual será debidamente instruida en el manejo del aparato por la empresa conservadora. En particular, la citada persona auxiliará al titular en el cumplimiento.
- Y otro en el que nos dice los periodos de mantenimiento, 5.3.2.2, Ascensores instalados en edificios comunitarios de uso residencial de hasta seis paradas, y ascensores instalados en edificios de uso público de hasta cuatro paradas, que tengan una antigüedad inferior a veinte años: cada seis semanas.

Nos encontramos ante una situación de abuso, entendemos que premeditado, con el claro objetivo de enriquecimiento injusto, por calificarlo suavemente, con el beneplácito del gremio FEEDA, que no le importa perjudicar a los clientes si con ello consigue engrosar las cuentas de resultados de las grandes corporaciones.

Le ofrecemos la posibilidad de revisar lo pagado a la empresa mantenedora en Catalunya los últimos 10 años y en los últimos 5 años en el resto del territorio nacional. Estamos convencidos de que la cantidad puede ser importante. Hablamos de miles de euros.

Nos ponemos a su disposición para peritar las averías futuras y los mantenimientos de su ascensor. ¡Ni se imagina lo que se puede ahorrar!

Fernando Calderón. 17/09/2020